



RESOLUCIÓN N° 1241-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 752-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 4 190,37 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna en la partida registral N° 11009905 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, registrado con CUS N° 185035 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 7766-2023-MTC/20.11 presentado el 11 de julio de 2023 [S.I. N° 17782-2023 (foja 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Tulio Cesar Arana Pasco (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: "Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la provincia de Tacna – departamento de Tacna" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 7); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 1669790-2023 (fojas 8 al 10); **c)** plano perimétrico -ubicación y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 11 al 13); **d)** informe de inspección técnica (foja 14); **e)** copia informativa de la partida registral N° 11009905 (fojas 15 al 303); **f)** panel fotográfico de "el predio" (foja 320).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 03219-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de julio de 2023 (foja 322), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), en la partida registral N° 11009905 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192", generándose el título n° 2023-02133035, el cual fue inscrito conforme obra en el asiento D00005 de la referida partida registral.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante el Informe Preliminar N° 01098-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2023 (fojas 325 al 331),

se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, en la partida registral N° 11009905 de la Oficina Registral de Tacna; **ii)** recae sobre el Derecho de Vía de la Carretera Boca del Río Tacna, que corresponde al “proyecto”, cuya anotación preventiva obra inscrita en el asiento D00001 de la partida N° 11009905; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposiciones sobre ámbitos de proceso de formalización; predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fuentes generadoras de energía, redes de distribución e instalaciones de soporte, quebradas, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; **iv)** de la revisión del visor SUNARP, se superpone con la partida registral n° 11081560, la cual no tendría relación alguna con la partida registral n° 11009905; por lo que no se descarta una posible duplicidad registral entre ambas partidas; **v)** en la partida registral n° 11009905 obra inscrita la acumulación de un terreno de 216,790.18 m² (Resolución de Alcaldía N° 1371-00 de fecha 03 de octubre del 2000), para posteriormente ser subdividido en diversos lotes; sin embargo, dichos datos no permiten identificar el uso asignado a “el predio”; por lo cual, se requiere aclarar sobre qué áreas de dichos lotes estaría recayendo el mismo; **vi)** según el Plan de saneamiento físico legal (en adelante PSFL) no cuenta con ocupación, edificación, ni posesionario; sin embargo, la Ficha de Inspección contiene datos contradictorios; **vii)** de la revisión de la partida registral n° 11009905 se advierte seis (6) títulos pendientes sobre ella: 01489150-2023, 01642865-2023, 02242679-2023, 02272807-2023, 02280263-2023 y 02461008-2023, respecto de los cuales no se ha indicado si afectan o no a “el predio”; **viii)** los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal se encuentran firmados por verificador catastral autorizado y conformes; y, **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

9. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advierte que, en el PSFL se precisa que mediante Oficio n° 228-2021-PR del 19.07.2022, el Poder Ejecutivo solicita someter a consideración del Congreso de la República, el Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura, dentro del cual se encuentra la "Rehabilitación de la Carretera Boca del Río - Tacna, en los distritos de Tacna, Sama y la Yarada" (Proyecto de ley N° 2663/2021- PE), el cual se encontraría con Dictamen aprobado mediante Sesión de la Comisión de Vivienda y Construcción del 15.05.2023, denominación que no concuerda con la indicada en el PSFL y demás documentación adjunta, siendo necesario aclarar al respecto, tomando en consideración lo previsto por el ítem ii) del literal d) del numeral 5.4.2 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

10. Que, mediante Oficio n° 04784-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de octubre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 332)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones técnicas señaladas en los ítems **vi)** al **vii)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, así como, la observación legal señalada en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 30 de octubre de 2023, conforme al cargo de recepción por correspondencia (foja 333); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 14 de noviembre de 2023, habiendo “PROVIAS”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 14081-2023-MTC/20.11 presentado el 3 de noviembre de 2023 [S.I. n° 30135-2023 (fojas 334 al 578)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS” mediante Informe Preliminar n° 01303-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de noviembre de 2023 (fojas 584 al 586), se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición con la partida registral n° 11081560, aclara indicando que en el CBC presentado, se concluye que “el predio” se encuentra totalmente comprendido sobre parte del predio de mayor extensión registrado en la partida registral n° 11009905, asimismo, señala que revisada la información del Título Archivado (K7-1936) de la partida registral n°11081560, se advierte que este carece de documentación técnica (planos), por lo que su ubicación espacial es indeterminable, por lo cual esta Subdirección considera que, la ubicación de la partida registral n°11081560 advertida en el Visor SUNARP, es referencial; **ii)** respecto a la acumulación inscrita en la partida registral n°11009905, se señala que, de la revisión de los títulos archivados presentados, “el predio” forma parte del Lote D; sin embargo, no se consigna el uso destinado para estos, lo cual se corrobora con la presentación del Plano Perimétrico de Subdivisión de Terreno de fecha setiembre 2000, contenido en el Título N°7900-2021, asimismo, se adjunta un Plano de Diagnóstico en el cual se advierte que “el predio” recae sobre el Lote D; **iii)** respecto a la discrepancia advertida entre lo señalado en el PSFL y la ficha de inspección de Tacna en relación a ocupantes, edificaciones y posesiones, presenta un nuevo Informe de Inspección Técnica de fecha 30.09.2022, en el cual indica que “el predio” no presenta construcciones, edificaciones, ni posesionarios, lo cual, concuerda con lo señalado en el nuevo PSFL presentado y las fotografías adjuntas; **vi)** en relación a los seis títulos pendientes identificados sobre la partida registral n° 11009905, indica en el nuevo PSFL presentado, que no afectan el ámbito de “el predio”; **v)** respecto a la aclaración de la denominación de “el proyecto”, presenta un nuevo PSFL en el cual precisa que con fecha 27.07.2023 se publica en el Diario Oficial “El Peruano” la **Ley n° 31850** que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión y autorización de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones, dentro del cual se encuentra el proyecto denominado “Mejoramiento de la carretera Boca del Río-Tacna”, conforme la denominación consignada en el numeral 13 del Anexo que forma parte de Ley n° 31850. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 05071-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de noviembre de 2023 (foja 579), notificado el 6 de diciembre de 2023 (foja 587), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, a la Municipalidad Provincial de Tacna que, “PROVIAS” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto”² ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1° de la Ley N° 31850, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de diversas obras de infraestructura de proyectos de inversión en los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Ancash, Junín, Puno, Ica, Huancavelica, Ayacucho, Arequipa, Tacna, Cusco, San Martín, Lima, provincia constitucional del Callao, Huánuco, Pasco, Amazonas y Loreto, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de inversiones” (en adelante, “Ley N° 31850”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en

² Se deja constancia que, para la fecha de presentación la solicitud contenida en la S.I. N° 17782-2023 de fecha 11 de julio de 2023, el Proyecto de Ley N° 2663/2021-PE, que declara de necesidad pública, interés nacional, de la ejecución de diversas obras de infraestructura, dentro de la cual se encuentra “el proyecto”, ya había sido aprobada en el Pleno del Congreso de la República.

virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, para que se destine al proyecto denominado: “*Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Ley N° 31850”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1339-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 4 190,37 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna, en la partida registral N° 11009905 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, registrado con CUS N° 185035, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, para que se destine al proyecto denominado: “Mejoramiento de la carretera Boca del Río – Tacna”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PREMETRICO Y UBICACION INDEPENDIZACION

1. PREDIO : BOCAR-001-3

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área considerada en el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA BOCA DEL RIO – TACNA, EN LOS DISTRITOS DE TACNA, SAMA Y LA YARADA LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA"

UBICACIÓN

El Área del predio BOCAR-001-3 de 4190.37 m², está ubicado en el distrito de Sama, Provincia de Tacna y Departamento Tacna. Recae sobre área inscrita en la PE N^a 11009905 (Lote "D") cuyo Titular registral es la Municipalidad Provincial de Tacna.

Sector : Boca del Rio
Distrito : Sama
Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio en consulta se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna inscrita en la PE N^a 11009905 (Lote "D"), Carretera Costanera Sur con un tramo C-D con 135 m.

Por el Este : Colinda con Propiedad de Terceros inscrita en la PE N^a 11081560, Carretera Costanera Sur con un tramo B-C con 29.53 m.

Por el Sur : Colinda con Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna inscrita en la PE N^a 11009905, Carretera Costanera Sur con un tramo A-B con 119.43 m.

Por el Oeste : Colinda con Propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna inscrita en la PE N^a 11009905, Carretera Costanera Sur con un tramo D-A con 38.47 m.


JOSE HERNAN CANALES OSORIO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 61268
VERIFICADOR CATASTRAL

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica: (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**3. AREA DEL TERRENO**Área Total del terreno : 4190.37 m² (0.4190 Ha.)**4. PERIMETRO**

Perímetro total del terreno : 322.43 m

5. CUADROS DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84 19S					
POLIGONO PROYECTADO PARA BOCAR-001-3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	119.43	106°6'21"	322676.2737	7991838.0224
B	B-C	29.53	99°5'51"	322775.3338	7991771.3092
C	C-D	135	84°12'55"	322762.9179	7991744.5141
D	D-A	38.47	70°34'53"	322646.7749	7991813.3268
TOTAL	322.43	360°0'0"			

6. OBSERVACIÓN:

- *Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".*
- *Respecto al área remanente del predio matriz, me acojo a la cuarta disposición complementaria y final del reglamento de inscripción del registro de predios de acuerdo a la resolución del superintendente nacional de los registros públicos n° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013 en la cual describe literalmente: "Tratándose de independización de predios en lo que no sea factible determinar el área remanente, no se requerirá el plano de este, en estos casos, bastara con presentar el plano de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. corresponderá al área de catastro de la oficina registral competente determinar la imposibilidad a la que se refiere el párrafo anterior".*

7. ZONIFICACION:

Del plano de zonificación que obra en la página web de la municipalidad Provincial, se concluyó que la provincia de Tacna cuenta con plano de zonificación Provincial 2015 - 2025, Elaborado mediante convenio de Asistencia Técnica entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Tacna N° 963-2013-VIVIENDA. El área requerida con código BOCAR-001-3. recae sobre área

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica: (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

JOSE HERNAN CANALES OSORIO
Reg. CIP N° 61268
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo N° 0000660721X



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

375L510145



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

que no se ha considerado en el Plano de Zonificación, por lo tanto, estaría sobre área sin zonificación.

8. CONSULTA EN GEOPORTALES:

Table with 4 columns: ENTIDAD, PLATAFORMA WEB A CONSULTAR, EXISTE SUPERPOSICION CON EL PREDIO (AREA SUPERPUESTA (Ha.) / (%)), and DESCRIPCION. Rows include COFOPRI, MINISTERIO DE CULTURA, INGEMMET, MINISTERIO DE AGRICULTURA, SERFOR, SERNANP, CENEPRED, OSINERGMIN, ANA, and PROVIAS NACIONAL.

Lima, Octubre del 2023.

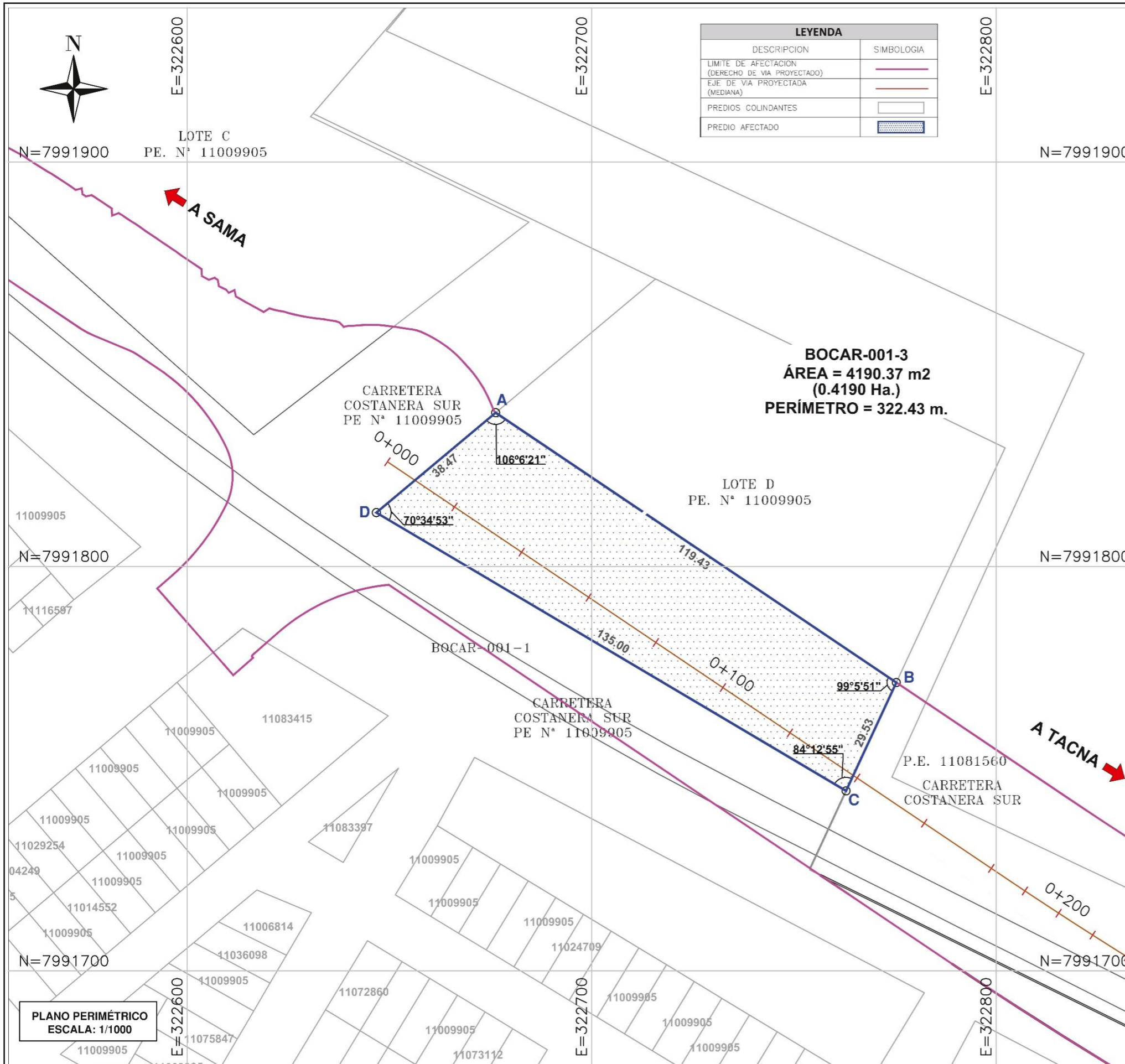
Signature of Jose Hernan Canales Osorio, Ingeniero Geografo, Reg. CIP N° 61268, Verificador Catastral, CODIGO N° 008006VCPZRIX

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica: (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

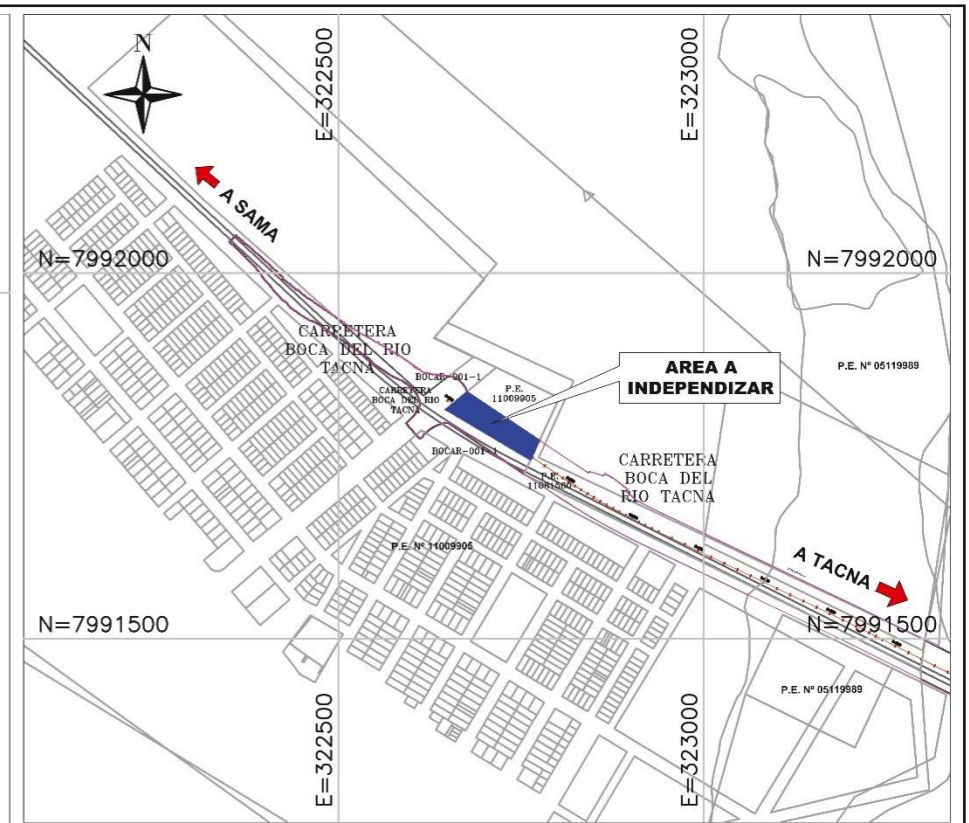


Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

375L510145



LEYENDA	
DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LIMITE DE AFECTACION (DERECHO DE VIA PROYECTADO)	
EJE DE VIA PROYECTADA (MEDIANA)	
PREDIOS COLINDANTES	
PREDIO AFECTADO	



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/10000

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84 19S					
POLIGONO PROYECTADO PARA BOCAR-001-3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	119.43	106°6'21"	322676.2737	7991838.0224
B	B-C	29.53	99°5'51"	322775.3338	7991771.3092
C	C-D	135.00	84°12'55"	322762.9179	7991744.5141
D	D-A	38.47	70°34'53"	322646.7749	7991813.3268
TOTAL		322.43	360°0'0"		

*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

NOTA: RESPECTO AL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO MATRIZ, ME ACOJO A LA CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DEL REGISTRO DE PREDIOS DE ACUERDO A LA RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN DE FECHA 03/05/2013 EN LA CUAL DESCRIBE LITERALMENTE: "TRATANDOSE DE INDEPENDIZACION DE PREDIOS EN LO QUE NO SEA FACTIBLE DETERMINAR EL ÁREA REMANENTE, NO SE REQUERIRÁ EL PLANO DE ESTE, EN ESTOS CASOS, BASTARA CON PRESENTAR EL PLANO DE INDEPENDIZACION VISADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA SUSCRIPCION POR EL VERIFICADOR CUANDO CORRESPONDA. CORRESPONDERÁ AL ÁREA DE CATASTRO DE LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE DETERMINAR LA IMPOSIBILIDAD A LA QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR".

JOSE HERNAN CANALES OSORIO
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. CIP N° 61268
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 008006VCPZRIK

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Proveías Nacional

Proyecto: "MODIFICACION DE LA CARRETERA BOCA DEL RIO - TACNA EN LOS DISTRITOS DE TACNA, SAMA Y LA TARRADA. LOS PALOS DE LA PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"

ING. JOSÉ HERNAN CANALES OSORIO

TACNA	BOCA DEL RIO	0+005
TACNA	DERECHO/IZQUIERDO	0+139
SAMA	RURAL	11009905

PROVIAS NACIONAL

INDEPENDIZACION PERIMETRO Y UBICACION

OCTUBRE 2023 1/1000 WGS84 - ZONA 19 SUR

BOCAR-001-3

LAM N° **PIND-01**

Este es una copia auténtica imprimible en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando el artículo 25 de la Ley N° 071-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sun.gov.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sun.gov.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 375L510145